

Reglamento de Bienestar Social y Calamidad Doméstica

INTRODUCCIÓN

Como toda organización del sector solidario, el FECV requiere dentro de su estructura la conformación y organización de uno o varios órganos que ejecuten todas las actividades de carácter solidario que tengan como finalidad la educación, solidaridad, calamidad y todas aquellas actividades que brinden bienestar a los asociados y su grupo familiar

La labor de Solidaridad se entiende como la labor de apoyar económicamente a los asociados y su grupo familiar que dependa de él en los casos de verdadera y comprobada calamidad doméstica y brindar solidaridad en asistencia social requerida para aliviar la carga económica en los casos en que él mismo no pueda ampararse con auxilios brindados por Ley, por las Cajas de Compensación, entidades de Seguridad Social o Seguros con cubrimientos específicos. Asistencia social que podrá ser total o parcial según sea determinado por los Comités de Bienestar Social dependiendo del tipo de ayuda solicitada, la capacidad económica del asociado y la disposición solidaria de recursos con que disponga el Fondo para el año fiscal presupuestado.

- La labor educativa y de eventos consiste en promover, coordinar, organizar, ejecutar y evaluar todas las actividades y programas que tengan como propósito promover servicios educativos o de reeducación, capacitación técnica, profesional, recreativa y de asistencia social con la participación de todos los asociados y su grupo familiar, brindando de manera solidaria la asistencia integral requerida y aliviando su carga económica y/o que se pueda amparar por intermedio del Fondo con auxilios brindados por la misma Ley, por las Cajas de Compensación, entidades de Seguridad Social o del Estado mismo con cubrimientos o auxilios específicos.

Es por ello que el presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que hacia el futuro regirán las políticas, estructura, funcionamiento, procedimientos y requisitos que regularán el Fondo de Bienestar Social y Calamidad Doméstica del **FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – FECV**, quien en adelante para efectos del presente reglamento se denominará **FECV**.

Es importante dejar claro que los parámetros aquí plasmados no pueden constituirse en inmodificables para nuestros asociados, por tanto son susceptibles de modificaciones en la medida que la experiencia y las circunstancias así lo indiquen. Por tanto la Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – FECV** en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley y los Estatutos, y

CONSIDERANDO:

1. Que los Fondos de Empleados se inspiraron en el principio de solidaridad humana fundamentalmente para brindar a sus asociados servicios de Seguridad Social y auxilios en caso de calamidades domésticas en beneficio común.
2. Que tanto la Legislación sobre los Fondos de Empleados, como los Estatutos vigentes, determinan un porcentaje mínimo tomado de los excedentes y mecanismos para la conformación del Fondo de Bienestar Social.

RESUELVE:

1. **Reformar el actual reglamento del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL Y DE CALAMIDAD DOMÉSTICA del FECV.**
2. Adoptar el presente reglamento de funcionamiento del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL Y CALAMIDAD DOMESTICA , al cual se acogerán en adelante sus asociados, cuyas disposiciones son las siguientes:

CAPITULO I - GENERALIDADES

ARTICULO 1º.- FONDO DE BIENESTAR SOCIAL Y CALAMIDAD DOMÉSTICA.

Este fondo tiene como fin satisfacer las necesidades de información, educación, previsión, solidaridad y calamidad de los asociados, directivos y empleados del fondo de empleados así como desarrollar actividades relacionadas con la recreación, la cultura, el deporte y en general todas aquellas actividades que dignifiquen al hombre y contribuyan a mejorar su calidad de vida; para lo cual internamente el Fondo de Bienestar Social podrá dividirse en las subpartidas que sean necesarias a fin de mantener un control presupuestal de los recursos destinados a cada actividad y programa, pudiendo crear para el efecto comités independientes que ejecuten tales recursos conforme los objetivos señalados por la Asamblea y las reglamentaciones expedidas por la Junta Directiva.

A decisión de la Junta Directiva las actividades que se adelanten con los recursos del Fondo de Bienestar social y Calamidad doméstica podrán beneficiar no solo al asociado y su familia sino también a la comunidad.

ARTICULO 2º.- OBLIGATORIEDAD. El siguiente reglamento será de cumplimiento obligatorio para todos los asociados y al mismo debe ceñirse las acciones de la Junta Directiva, la Administración del FECV y el Comité de Bienestar Social y Calamidad doméstica.

ARTICULO 3º.- RECURSOS. El Fondo de Bienestar Social tendrá como recursos los dineros que se apropien anualmente de la distribución de excedentes del ejercicio, previa aprobación de la



Fondo de Empleados Comfenalco Valle

Asamblea General, con recaudos generados por multas o sanciones pecuniarias impuestas a los asociados, con los resultados positivos de otras actividades que se realicen con el fin de conseguir recursos (bazares, caminatas, entre otras) y donaciones. Una vez agotados estos recursos, los fondos también podrán alimentarse contra gastos del ejercicio por decisión de la Asamblea General, de conformidad con las actividades a cubrirse.

En todo caso, a la cuenta Calamidad Doméstica se destinarán las cuotas mensuales que cada asociado aportará para este concepto, la cual equivale anualmente al 0.7% de un SMLMV¹ de acuerdo a lo dispuesto en la Asamblea General de asociados.

También harán parte e incrementará los recursos de cada subcuenta del Fondo de Bienestar Social los recursos no ejecutados de la vigencia anterior y los saldos no reclamados a favor de ex – asociados, a los cuales renuncian luego del término y el procedimiento establecido en el estatuto para tal efecto.

CAPITULO II – COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL Y CALAMIDAD DOMESTICA

ARTICULO 4º.- COORDINACIÓN. El Fondo de Bienestar Social y de calamidad doméstica estará bajo la coordinación de uno o varios comités, nombrados por la Junta Directiva inicialmente para un período igual al de dicho órgano de administración contado a partir del momento en el cual fue elegido por la Junta Directiva sin perjuicio de ser cambiado total o parcialmente en cualquier momento o de reelegir a sus miembros total o parcialmente.

ARTICULO 5º.- El Comité de Bienestar Social y calamidad doméstica o los comités que llegaren a crearse de manera especializada para cada uno de los programas o subpartidas del Fondo, estará conformado por mínimo tres (3) miembros los cuales podrán tener sus respectivos suplentes personales, de los cuales como mínimo, un miembro principal y su suplente cuando sea el caso, deberán pertenecer a la Junta Directiva. La Gerencia del FECV o su delegado asistirán por derecho propio a las reuniones del Comité con voz pero sin Voto.

En todo caso los comités con los que contará el Fondo de Empleados son:

Comité de Solidaridad y Calamidad Doméstica
Comité de Educación y de Eventos

ARTICULO 6º.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LOS COMITES DE BIENESTAR SOCIAL Y CALAMIDAD DOMESTICA.

Ser Asociado hábil.

¹ SMLMV = Salario Mínimo Legal Mensual Vigente

- Tener una antigüedad mínima de seis (6) meses como asociado al FECV.
- No haber sido sancionado con suspensión de sus derechos sociales por lo menos en los dos (2) últimos años antes de su nominación o nombramiento.
- Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con el FECV.
- Comprometerse a asistir a las reuniones del Comité con la regularidad requerida y a los cursos que se programen.

ARTICULO 7º.- SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LOS COMITES DE BIENESTAR SOCIAL Y CALAMIDAD DOMESTICA. Se instalarán por derecho propio, efectuando su primera reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea nombrado por la Junta Directiva, con asistencia de todos los miembros. Los miembros de los Comités de Bienestar Social y calamidad doméstica desempeñarán sus funciones desde el momento de su instalación, hasta cuando se haya efectuado la elección de quienes deberán reemplazarlos y se produzca su instalación. En la sesión de instalación de los Comités de Bienestar Social y calamidad doméstica se procederá a:

- a) Elegir el Presidente y Secretario
- b) Revisar el presente reglamento.
- c) Revisar la documentación pertinente como fuente de información (actas anteriores, informes de los anteriores comités a la Asamblea etc.).
- d) Elaborar el plan de trabajo con su respectivo presupuesto.
- e) Fijación de calendario de reuniones ordinarias para la vigencia de su período indicando fecha, hora y lugar de las reuniones.

ARTICULO 8º.- RESPONSABILIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y PLAN DE TRABAJO. Para efectos de la responsabilidad, se aclara que ésta compete a todos los miembros de los Comités y en consecuencia responden personal y solidariamente por el incumplimiento de las funciones que le imponen la Ley, los estatutos y este reglamento. Para efectos de una mejor organización y participación de los Comités de Bienestar Social y Calamidad doméstica, este funcionará como un equipo de trabajo conformado por tres (3) miembros, entre quienes se hace la distribución de labores o tareas conducentes a asegurar la ejecución del plan de trabajo aprobado para el ejercicio anual. El Secretario además tendrá las siguientes responsabilidades específicas:

- a) Convocar y asistir a las reuniones.
- b) Coordinar y organizar las actividades del comité.
- c) Verificar que se cumplan las normas del presente reglamento, las disposiciones legales los Estatutos del FECV y los mandatos de la Asamblea General.
- d) Firmar la correspondencia y los comunicados oficiales del Comité.
- e) Preparar las actas del Comité observando las normas para su elaboración.

- f) Entregar oportunamente a la gerencia las actas y demás documentos que soportan las actuaciones del Comité.

ARTÍCULO 9º.- CLASES DE REUNIONES DE LOS COMITÉS DE BIENESTAR SOCIAL Y CALAMIDAD DOMESTICA. Las reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Son ordinarias las que se realicen de acuerdo con la programación adecuada, cuya frecuencia, en todo caso, será definida por cada comité. Son extraordinarias las reuniones no previstas en la programación y que se convoquen cuando surjan situaciones o motivos que determinen la conveniencia de efectuarlas adicionalmente a las ordinarias. La convocatoria a sesiones extraordinarias debe hacerse por lo menos con veinticuatro (24) horas de antelación.

ARTÍCULO 10º.- QUÓRUM. Para que los Comités de Bienestar Social y calamidad doméstica pueda deliberar y adoptar decisiones válidas, se requiere la asistencia mínimo de dos (2) integrantes. Por regla general las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría cuando estén presentes sus tres (3) miembros caso contrario en el cual deben tomarse por unanimidad.

ARTÍCULO 11º.- ABANDONO DEL CARGO. Cuando un miembro de los Comités de Bienestar Social y calamidad doméstica faltare tres (3) veces continuas o discontinuas a las reuniones, sin causa justificada, se considerara abandono del cargo declarándose la vacante automática, la cual deberá ser provista por la Junta Directiva en la reunión inmediatamente siguiente a la declaratoria de la vacante por parte de los Comités de Bienestar Social y calamidad doméstica.

ARTICULO 12º.- INVITADOS. A las reuniones ordinarias o extraordinarias de los Comités de Bienestar Social y calamidad doméstica, se podrá invitar al Presidente de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, miembros del Comité de Control Social, empleados del Fondo, otros asociados, un especialista y otras personas que el Comité así considere necesario, pero tales invitados no tendrán derecho a voto en las decisiones que se tomen.

ARTICULO 13º.- CONSTANCIA DE ACTUACIONES, INFORMES Y PRONUNCIAMIENTOS. Los Pronunciamentos de los Comités de Bienestar Social y calamidad doméstica , deben darse siempre por escrito y firmado por sus miembros para que tengan validez, para lo cual el secretario dejará constancia de todo lo ocurrido en las reuniones en el Libro de Actas de dicho Comité; estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión ; nombre de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; la fecha y la hora de la finalización y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión.

ARTICULO 14º.- RESPONSABILIDAD . Los Comités de Bienestar Social y calamidad doméstica son los responsables de Estudiar y aprobar las solicitudes de auxilio presentadas por los asociados que cumplen con los requisitos para hacerse merecedores de los beneficios aquí estipulados, pudiendo presentar propuestas de reforma al presente reglamento, proyectos, programas, actividades o auxilios que puedan ser desarrollados u otorgados por el FECV con su correspondiente estudio que deberá contener como mínimo exposición de motivos y estudio económico que garantice la sostenibilidad económica del programa, proyecto o actividad.

Para tal efecto los Comités de Bienestar Social y calamidad doméstica tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Realizar reuniones ordinarias o extraordinarias según fuere el caso con el fin de estudiar, analizar, autorizar o no las solicitudes que con anterioridad a dicha reunión la Administración del FECV haya recibido de los asociados, solicitando algún tipo de auxilio por las causas aquí reglamentadas.
- b) Responder ante la Junta Directiva y ante cada asociado por el manejo apropiado de los recursos puestos bajo su coordinación dando estricto cumplimiento al presente reglamento y a los presupuestos aprobados.
- c) Llevar las Actas adecuadamente con los registros detallados de las solicitudes autorizadas, negadas o aplazadas con su exposición de motivos, así como las decisiones adoptadas sobre las actividades, programas o proyectos que adelante el Comité.
- d) Solicitar a la Junta Directiva las sanciones a que haya lugar, de acuerdo a los estatutos, para aquellos asociados de los cuales compruebe engaño intencional o haya hecho uso indebido o diferente de los auxilios o prestamos autorizados al originalmente, aprobados por este organismo.

ARTICULO 15º.- PROHIBICIONES. Se prohíbe a los Comités de Bienestar Social y calamidad doméstica:

- a) Rechazar solicitudes sin previo análisis de las mismas.
- b) Aprobar solicitudes sin el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en este reglamento.
- c) Utilización inapropiada de los recursos disponibles dentro de las respectivas subcuentas.
- d) Participar en el estudio de un auxilio, siendo él mismo el solicitante.

PARÁGRAFO: La comprobación de la violación del régimen de responsabilidades y prohibiciones contemplados en el presente reglamento por parte de los miembros de los Comités de Bienestar Social y calamidad doméstica dará lugar a que la Junta Directiva del FECV, pueda aplicar las sanciones a que haya lugar, conforme a los Estatutos.

CAPITULO III - BENEFICIARIOS

ARTICULO 16°.- BENEFICIARIOS DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL Y CALAMIDAD DOMESTICA. Por regla general para ser beneficiario de los programas y servicios que reglamente la Junta Directiva con cargo al Fondo de Bienestar Social y calamidad doméstica y demás Fondos sociales que llegaren a crearse, es requisito indispensable entregar la documentación requerida de manera oportuna con información veraz y verificable, además estar al día en el cumplimiento del pago de aportes y ahorros permanentes, créditos y demás obligaciones económicas contraídas por el asociado a favor del Fondo y tener una antigüedad mínima como asociado en el Fondo de seis (6) meses. Se proyectan como beneficiarios por medio del asociado su grupo familiar primario. Se entenderá por grupo familiar primario del asociado:

Asociado Casado	Asociado Soltero
Cónyuge o compañero permanente (incluye pareja homosexual)	No aplica
Hijos o Hijastros menores de edad que dependan económicamente del asociado	Hijos menores de edad o Hermanos discapacitados que dependan económicamente del asociado
Los Padres del Asociado	Los Padres del Asociado

En todo caso el asociado deberá presentar al momento de la solicitud constancia de la dependencia económica que de él tienen los miembros inscritos como grupo familiar, exceptuando el cónyuge o compañero (a) permanente y los hijos menores de edad.

PARAGRAFO: De manera excepcional en algunos casos podrán beneficiarse de los servicios de educación personas no asociadas siempre y cuando la Ley lo permita cumpliéndose con los requisitos exigidos.

CAPITULO IV - SUBCUENTA SOLIDARIDAD

ARTICULO 17°.- DEFINICIÓN Y DESTINACION. En todo caso existirá dentro del Fondo de Bienestar Social y calamidad doméstica una subcuenta para solidaridad, recursos con los cuales se podrán otorgar auxilios a los asociados, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para ello y su grupo familiar en los siguientes casos:

- a) **Por medicamentos no entregados por el POS** que se requieran de manera fortuita, no permanente, **y por exámenes de laboratorio y radiológicos especializados**, siempre y cuando sean certificados por autoridad médica como vitales para el funcionamiento o mantenimiento del estado de salud, de la siguiente manera: para quienes cuyos ingresos sean de dos o menos salarios mínimos, se entregará un auxilio si el valor del medicamento o examen excede el quince por ciento (15%) de un SMLMV y para quienes devengan más de dos salarios mínimos, cuando el medicamento o examen excede el veinticinco por ciento (25%) de un SMLMV. No incluye vacunas de ninguna clase.
- b) **Por excedentes en gastos ocasionados por hospitalización y cirugía**, para procedimientos incluidos en el POS, cuando el asociado o su beneficiario carece de los periodos mínimos de cotización o de afiliación al sistema de seguridad social. Se excluyen los excedentes por habitación y/o copagos.
- c) **Por sustitución montura de lentes.** Solo en aquellos casos en que los lentes sean ordenados clínicamente.
- d) **Por implementos ortopédicos** (caminadores, bastones, muletas, sillas de ruedas, ferulas) y camas hospitalarias o similares, que requiera de manera temporal hasta por seis meses, en caso de prolongarse el Comité evaluará cada caso. Entiéndase como Órtesis aquellos elementos que clínicamente estén autorizados para reparar o disminuir el daño de alguna parte del cuerpo humano. Se excluyen los aparatos ortopédicos necesarios para tratamientos odontológicos.
- e) **Por concepto de auxilio funerario** para cubrir el 50% de la cuota mensual del plan funerario institucional establecido por el FECV con las distintas entidades, para los afiliados que devenguen hasta de 2 SMLMV.

- f) **Por incapacidad a partir de treinta (30) días** ocasionada por enfermedad general.

No cubre incapacidades derivadas de intervenciones o procedimientos que no sean cubiertos por el POS tales como cirugías estéticas o incapacidades de origen laboral.

Se otorgará auxilio por este concepto hasta por 90 días de incapacidad al año, obtenido este tiempo por prorrogas sucesivas, sin que este auxilio exceda el valor dejado de percibir en la liquidación de su incapacidad y hasta por el valor máximo del auxilio mensual a otorgar de acuerdo, con los topes establecidos en el presente reglamento. Para el efecto se descontarán los dos primeros días que son reconocidos por la empresa.

- g) **Nacimientos y Adopción.** Los auxilios por nacimiento y adopción no cumplen con la definición establecida en el presente reglamento. Sin embargo, dados los antecedentes del Fondo de Empleados que desde su creación otorga dichos auxilios por este fondo, se continuarán reconociendo para los mismos eventos, de acuerdo a la tabla establecida en el presente reglamento. Los auxilios por nacimiento y adopción, sólo se otorgarán para el asociado y no para sus beneficiarios. Solo se otorga un auxilio por cada nacimiento, independientemente de que los dos padres sean asociados al fondo. Solo se otorga auxilios por nacimiento de hijos de asociados, no de beneficiarios.

PARÁGRAFO: Todos los servicios que se encuentran dentro del POS no se tendrán en cuenta para cubrimientos por cuanto son actividades del POS y deben ser autorizados por la EPS correspondiente en calidad de cotizante o beneficiario. Cuando el valor del auxilio funerario no se pueda cubrir con los recursos de la cuenta de solidaridad podrá ser cubierto por el Fondo de Calamidad Doméstica, previa decisión de la Junta Directiva y la Administración del FECV.

ARTICULO 18°.- TABLA PARA COBERTURA MÁXIMA DE AUXILIOS POR SOLIDARIDAD. La cobertura de Auxilios por Solidaridad será así:

CASO	NO. DE VECES AL AÑO POR CADA BENEFICIARIO	% COBERTURA	VALOR MÁXIMO A CUBRIR	DOCUMENTOS MÍNIMO REQUERIDOS
Medicamentos, Exámenes de Laboratorio, radiología y Especializados.	Una (01)	80%	1.5 SMLMV	- Formato Solicitud de Auxilio diligenciado - Copia de diagnóstico médico, historia clínica o epicrisis - Cotización o factura original del medicamento o examen por el cual solicita el auxilio - Copia del Certificado de Negación del Comité Técnico Científico.
Excedentes por gastos de hospitalización y Cirugía	Una (01)	100%	2 SMLMV	- Formato Solicitud de Auxilio diligenciado - Copia de diagnóstico médico, historia clínica o epicrisis - Factura original de los gastos adicionales pagados por la hospitalización o cirugía no cubiertos por el POS
Montura de Lentes	Una (01) vez cada dos (2) años	100%	10% SMLMV	- Formato Solicitud de Auxilio diligenciado - Orden médica - Factura original, donde se especifique claramente el valor de la montura de lentes

CASO	NO. DE VECES AL AÑO POR CADA BENEFICIARIO	% COBERTURA	VALOR MÁXIMO A CUBRIR	DOCUMENTOS MÍNIMO REQUERIDOS
Implementos ortopédicos o camas hospitalarias	Una (01)	80%	1 SMLMV	- Formato Solicitud de Auxilio diligenciado - Copia de diagnóstico médico, historia clínica donde se den las indicaciones médicas para el uso de los implementos ortopédicos - Cotización original de compra o alquiler de los implementos ortopédicos o factura original
Incapacidad por Enfermedad general desde 30 días	Una (01)	30% del SMLMV sin exceder el valor dejado de percibir en el mes	Hasta 90 DÍAS, es decir, hasta 90% del SMLMV	- Formato Solicitud de Auxilio diligenciado - Copia del certificado de incapacidad, radicada por la entidad de salud respectiva.
Nacimiento de hijos	Una (01)	No aplicable	25% SMLMV	- Formato Solicitud de Auxilio diligenciado - Copia del registro civil de nacimiento

PARÁGRAFO: La fecha de cotizaciones, facturas, certificados o similares no deben tener más de treinta (30) días respecto a la fecha de radicación de la solicitud. Para solicitudes por nacimiento, los registro de nacido vivo o registro civil de nacimiento no deben tener más de sesenta (60) días respecto a la fecha de radicación de la solicitud.

CAPÍTULO V - SUBCUENTA EDUCACION Y EVENTOS

ARTICULO 19°.- COMITE. El COMITÉ DE EDUCACION Y EVENTOS es un organismo que tendrá a su cargo la orientación, promoción, coordinación y evaluación de todo servicio educativo o recreativo que brinde el FECV a sus asociados, a sus familias y a terceros cuando así lo permita la Ley en los cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua de los asociados. Serán funciones del Comité de Educación las siguientes:

1. Tendrán a su cargo el estudio, la orientación, promoción, coordinación y evaluación de todas las actividades educativas y de bienestar que se implemente por el FECV.
2. Determinar si los asociados solicitantes cumplen con todos los requisitos descritos en este reglamento para tener derecho a participar de los programas educativos y recreativos que se vayan implementando por parte del FECV.
3. Aprobar las solicitud de aquellos asociados que cumplen con los requisitos para hacerse merecedores de los beneficios aquí estipulados en los servicios de educación y recreación que se vayan implementando por parte del FECV.
4. No aprobar las solicitudes de aquellos asociados que por alguna circunstancia no se hacen merecedores de estos beneficios.
5. Administrar los programas de educación que se implanten, respondiendo de manera conjunta con la Junta Directiva del FECV, por los recursos aportados por los asociados, el FECV, Comfenalco Valle y por las entidades públicas o privadas que auxilien los servicios, según sea el caso.
6. Conformar comités de apoyo al programa de educación con otros asociados del FECV. Estos comités serán exclusivamente de apoyo y no coadministradores de los programas.

ARTICULO 20°.- OBLIGACIONES. El Comité de Educación tendrá las siguientes obligaciones:

1. Realizar reuniones ordinarias o extraordinarias según fuere el caso con el fin de estudiar, analizar y autorizar cualquier programa de educación o reformas al mismo.



Fondo de Empleados Comfenalco Valle

2. Responder ante la Junta Directiva del FECV y ante cada asociado por el manejo apropiado de los recursos puestos bajo su coordinación.
3. Presentar semestralmente un informe a la Junta Directiva del FECV sobre la gestión realizada por éste organismo.
4. Solicitar a la Junta Directiva las sanciones a que haya lugar, de acuerdo a los estatutos, para aquellos asociados de los cuales se compruebe engaño intencional o haya hecho uso indebido o diferente de los auxilios económicos que se le brinden en los programas de educación.

ARTICULO 21°. SERVICIOS Y PROGRAMAS DE EDUCACION Y EVENTOS PARA ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS: Con cargo a la sub-partida destinada para Educación el respectivo comité podrá desarrollar los siguientes programas, actividades y servicios conforme a plan de trabajo y presupuesto anual que elabore para aprobación de la Junta Directiva:

1. Auxilios Educativos, recreativos o de bienestar para asociados que tengan antigüedad de seis meses, estén vinculados a Diciembre 31 y conserven su condición de asociado al momento de otorgamiento del auxilio. El monto y fecha del otorgamiento del auxilio lo determina anualmente la Junta Directiva.
2. Programas de Educación Solidaria: capacitación, formación, promoción, investigación y asistencia técnica en los términos de la Directiva 031 del 2000 emanada del Dansocial.
3. Talleres de crecimiento personal.
4. Actividades de Recreación que incluye Fiesta de los Niños en Diciembre bien sea con cargo a la cuenta del Fondo de Bienestar social o con cargo al gasto de acuerdo con la aprobación de la Junta Directiva.
5. Obsequio del Asociado en Diciembre. El monto de los recursos lo determina la Junta Directiva, con cargo al fondo de bienestar social o al gasto.
6. Programa de Becas: Incentivo para asociados que no han terminado estudios de primaria o secundaria de acuerdo con las tarifas de COMFENALCO Valle y con una cobertura máxima de 100% para primaria y 50% para bachillerato por los conceptos de Matricula y pensión.
7. Cursos de Educación NO Formal Artes y Oficios: Sistemas, Culinaria, Manualidades.
8. Deporte: Cursos natación, caminatas, gimnasios.
9. Recreación: Cursos de Baile, excursiones, paseos, torneos deportivos, etc.
10. Cultura: Conciertos, espectáculos públicos, obras de teatro, convenios para cine
11. Y demás actividades educativas, deportivas, recreativas y culturales encaminadas al bienestar integral del asociado y su grupo familiar.

ARTICULO 22°.- Las recomendaciones de los diferentes Comités serán estudiadas



Fondo de Empleados Comfenalco Valle

por la Junta directiva, podrán ser acogidas o no por este organismo, según la conveniencia para el Fondo de Empleados. El Gerente y los empleados del Fondo, deberán prestar toda su colaboración y ayuda.

para las labores de los diferentes Comités con que cuente el Fondo señalado en el presente reglamento.

CAPÍTULO VI - CALAMIDAD DOMÉSTICA

ARTICULO 23º.- CASOS CONSIDERADOS COMO CALAMIDAD DOMESTICA.

En todo caso existirá dentro de los fondos sociales la cuenta de Calamidad Doméstica, recursos con los cuales se podrán otorgar auxilios a los asociados, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para ello y su grupo familiar en los siguientes casos que tendrán carácter de Calamidad Doméstica:

a) **Por destrucción parcial o total de vivienda;** Entiéndase por destrucción total o parcial de vivienda, la pérdida total de la calidad de habitable de la vivienda del asociado por eventos de fuerza mayor o caso fortuito como consecuencia de fuerzas naturales o accidentales, tales como: tempestades, inundaciones, incendio, asonadas, atentados terroristas, se excluye terremotos. Se tendrá derecho al auxilio siempre y cuando el asociado habite el bien inmueble, bien sea el propietario o patrimonio familiar. En el caso de los Asociados solteros, éste debe habitar el inmueble y debe estar a nombre de él o de sus padres. En éste caso se requiere informe:

- Carta de solicitud de auxilio.
- Concepto de la Visita técnica de inspección efectuada por personal especializado autorizado por el Fondo.
- Contrato civil de obra firmado y autenticado donde se especifique el valor de la reparación.
- Certificado de Tradición de la Vivienda.

b) **Calamidad por destrucción, hurto, daños, accidentes personales y hechos que causen detrimento patrimonial de bienes del asociado:**

El fondo de empleados subsidiará el 50% de la cobertura básica de la póliza "POLIZA DE HOGAR ASOCIADOS AL FONDO DE EMPLEADOS" con recursos del fondo de Calamidad Doméstica y el otro 50% será pagado por el respectivo asociado que reciba el beneficio de aseguramiento por el termino de vigencia de la póliza y/o hasta el momento en que la Asamblea General

resuelva suspenderlo de manera libre y autónoma. Dicha póliza busca proteger el patrimonio de los asociados frente a situaciones tales como:

- La destrucción parcial o total de los bienes muebles del hogar producida por eventos de fuerza mayor o caso fortuito como consecuencia de fuerzas naturales o accidentes (Incendio, rayo, explosión, huracán, granizo)
- Hurto de bienes
- Daños internos
- Responsabilidad civil extracontractual imputable al asociado
- Accidentes personales
- Auxilio funerario por muerte del asociado
- Gastos médicos por accidente de empleados del servicio doméstico

PARAGRAFO: Las Reclamaciones estarán sujetas a la cobertura y requisitos exigibles por la póliza.

ARTICULO 24°.- TABLA PARA COBERTURA MÁXIMA DE AUXILIO POR CALAMIDAD DOMESTICA. La cobertura de Auxilios por Calamidad Doméstica será así:

CASO	No. VECES AL AÑO	% COBERTURA	MÁXIMO A CUBRIR	TIEMPO MÁXIMO DE SOLICITUD
Destrucción total de vivienda	Una (01)	50%	12.0 SMLMV	Tres (03) meses
Destrucción parcial de vivienda	Una (01)	50%	6.0 SMLMV	Tres (03) meses
Póliza de hogar	Doce (12)	Lo establecido en los términos de la póliza	50% del valor de la prima de la póliza	Inmediata.

PARÁGRAFO: Cuando el valor del auxilio funerario no se pueda cubrir con los recursos del fondo de solidaridad, podrá ser cubierto por el Fondo de Calamidad Doméstica.



Fondo de Empleados Comfenalco Valle

ARTÍCULO 25°. Los recursos del Fondo de Bienestar Social, podrán usarse eventual o periódicamente para contribuir con donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus trabajadores o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos sociales, en el entorno de la Entidad, que hagan necesarias las expresiones de solidaridad de la comunidad.

ARTÍCULO 26°.- En el evento que los recursos del Fondo de Bienestar Social llegaren a agotarse, los programas y auxilios podrán otorgarse y su desembolso quedar suspendido hasta cuando la asamblea disponga de los recursos necesarios para alimentar el fondo bien sea de los excedentes del ejercicio o autorizando el incremento del Fondo con cargo al gasto en los términos de la normatividad vigente.

ARTICULO 27°.- REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL ASOCIADO PARA TENER DERECHO A LOS BENEFICIOS, ACTIVIDADES Y PROGRAMAS FINANCIADOS CON EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL Y CALAMIDAD DOMESTICA. Para que un asociado pueda beneficiarse del Fondo de Bienestar Social y calamidad doméstica, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado del FECV, en uso de todos sus derechos estatutarios.
- b) Encontrarse al día con todas sus obligaciones, como pago de aportes, créditos y demás servicios.
- c) Que el evento por el cual solicita los beneficios aquí consagrados se encuentre dentro de los casos reglamentados y cumpla con todas las características y exigencias mínimas.
- d) Que el evento pueda ser comprobado con facilidad por parte de los Comités o en su defecto por la Junta Directiva.
- e) Presentar solicitud por escrito en los plazos establecidos en este reglamento.
- f) Respalda la solicitud con los documentos pertinentes que sustenten la veracidad del hecho.
- g) Tener una antigüedad como asociado de seis (6) meses.

PARÁGRAFO: Los Comités de Bienestar Social y calamidad doméstica podrá exigir cualquier otro documento que a bien considere necesario y que sea de vital importancia para que quede demostrada la veracidad del hecho. En estos casos el asociado dispondrá de (30) días calendario para presentar dicho documento.

ARTICULO 28° GIRO DEL AUXILIO. La totalidad del auxilio será entregado a nombre del asociado sin perjuicio de que el Fondo de Empleados pueda verificar con posterioridad su correcta inversión por los medios que considere pertinentes. Cualquier destinación diferente a lo establecido en el presente reglamento dará lugar a la obligación de reintegrar el dinero y a la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el Estatuto.

ARTICULO 29°.- Los Comités de Bienestar Social y calamidad doméstica una vez comprobada la ocurrencia de una calamidad en persona de un asociado, su grupo familiar o sus bienes y teniendo en cuenta la gravedad de la misma, podrá solicitar a la Junta Directiva se autorice un periodo de gracia al asociado cuando este tenga obligaciones económicas con el FECV, de hasta por tres (03) meses, período durante el cual pagará solo los intereses correspondientes. La Junta Directiva podrá aceptar o no la propuesta.

ARTICULO 30 ° El Comité de Bienestar Social y Calamidad Domestica, tendrá a cargo la orientación, promoción, coordinación y evaluación de los proyectos establecidos en el programa de Familia Solidaria, constituido por el FECV.

ARTICULO 31°.- El presente reglamento rige a partir de la fecha.

Este Reglamento es aprobado por Junta Directiva en Santiago de Cali a los 30 días del mes de Octubre de dos mil diez y ocho (2018), según Acta No. 270.

RICARDO TERCERO GOMEZ FERNANDEZ
Presidente Junta Directiva

LEIDY PEÑA AVILES
Secretaria Junta Directiva

(Firmado en original)